

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0538**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, siete de abril de dos mil veintiuno

Ref: Verbal - Responsabilidad Civil Contractual

Demandante: Catalina Duque Grajales

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa

Radicación: 2019-00801-00

Examinada la contestación de la entidad demandada obrante a folios 107 a 109 del cuaderno principal, se observa que su apoderado judicial solicitó la vinculación del señor CARLOS HERNAN OROZCO como litisconsorcio necesario en su calidad de beneficiario a título oneroso de la póliza objeto de discusión, petición que resulta procedente en razón a la naturaleza del proceso, siendo imprescindible a su vez, declarar la suspensión del trámite durante el término de su comparecencia conforme a lo establecido en el artículo 61 inciso 2 del Código General del Proceso.

Así mismo, se **REQUERIRA** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a la inscripción de la demanda en los folios de la Matricula Mercantil No. 00734662, tal como fue ordenado en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, y aportar el certificado donde figure dicha medida.

De igual forma, en aras de prever cualquier contingencia que pueda presentarse y afectar el cumplimiento del término para emitir decisión de fondo, el cual se encuentra próximo a vencerse, se hará uso de la prórroga estipulada en el artículo 121 del Código General del Proceso, descontando el lapso de suspensión de los términos judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19, y la suspensión para la comparecencia del Litisconsorcio necesario.

En tal virtud, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: HACER uso de la prórroga por seis (6) meses del término para resolver la instancia a partir de su vencimiento ante la inminencia del vencimiento del término para emitir decisión de fondo, descontando previamente el tiempo que no corrieron términos procesales en virtud del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y sus prorrogas, decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión para la

comparecencia del Litisconsorcio necesario y lo establecido en el artículo 2 del Decreto 564 de 2020.

SEGUNDO: INTEGRAR al señor **CARLOS HERNAN OROZCO** como *Listis consorcio necesario*.

TERCERO: CONCEDER al nuevo convocado el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: SUSPENDER el proceso por el mismo término que se le concedió al convocado.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días proceda a la inscripción de la demanda en los folios de la de la Matricula Mercantil No. 00734662, tal como fue ordenado en el auto de fecha 12 de noviembre de 2019, y aportar el certificado donde figure dicha medida.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Juan José Lizarralde Villamarin, para que lleve la representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que en cumplimiento de sus deberes procesales se sirva gestionar la notificación de la existencia de este proceso al señor **CARLOS HERNAN OROZCO** en calidad de *Listis consorcio necesario*.

OCTAVO: Una vez se encuentre notificado el señor **CARLOS HERNAN OROZCO** y haya vencido el término de suspensión del proceso, pásense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 44** DE HOY 08 DE ABRIL DE 2021. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12127b05d938aed0dfa88f616347ddad1119d11f934f1373c41f6b7935855b33**

Documento generado en 07/04/2021 04:43:56 PM